

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, va el expediente con los anteriores escritos, donde la apoderada demandante solicita la terminación del proceso, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.



**ANGELA MARIA LASSO**

La Secretaria,

REF.P. EJECUTIVO.  
DTE. COOPERATIVA COONALSE.  
APDO: VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ.  
vesalazar@hotmail.com.  
DDO. CARLOS ANDRES MOSQUERA.  
RAD. 760014003028-2019-00098-00.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No.963.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escritos que anteceden la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho comprendidos entre los meses de julio a octubre de 2020, no obstante, allega aclaración indicando que la demandada no efectuó los abonos acordados ante la Cooperativa Coonalse, por lo tanto, en la terminación se deben incluir los títulos que se constituyan en noviembre y diciembre del año en curso, asimismo requiere que una vez efectuados dichos descuentos se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

A la luz de lo manifestado por la doctora Victoria Eugenia Salazar Hernández, observa esta censora que la petición de terminación elevada por la abogada, se encuentra supeditada a que se generen de manera efectiva depósitos judiciales a

órdenes del presente asunto entre los meses de noviembre y diciembre de la presente año, situación que impide dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, de la misma manifestación se desprende que no se ha producido el pago total de la obligación, toda vez que se encuentra condicionado a futuros descuentos.

Razón por la cual, sin más consideraciones esta oficina judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**Abstenerse** de acceder a la solicitud de terminación elevada por la doctora Victoria Eugenia Salazar Hernández, por no reunirse la totalidad de las exigencias del artículo 641 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2020.**



ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria